



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 48-11/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 48-11/2020, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Solicitarle copia certificada sobre personal que ya no labora para DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR bajo las figuras de (despedidos, destituciones, cesados, renuncia, supresión de plazas, terminación de contrato y abandono de trabajo, etc.) así como cargos y género, entre el 1/6/2019 y 31/8/2020.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. Desde la Unidad de Talento Humano, de la Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor, brindó la información conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

5. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en artículo 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en archivo adjunto, la información proporcionada por la Unidad de Talento Humano, de la Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor, en respuesta a los requerimientos interpuestos.

Al respecto, la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, comunica que entrega una constancia de la información solicitada, la cual de conformidad con el art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil -en adelante CPCM-, constituye un instrumento público, tanto los expedidos por notario que da fe (escritura pública y actas notariales); como los emitidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función. En este caso particular, en su calidad de jefatura, emite constancia en original, la cual de conformidad con el art. 331 CPCM constituye un instrumento público pues es emitida por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones. De ahí que, el referido documento que se entrega emitido en original, al constituir en sí mismo instrumento público, no requiere ser certificado ni notarial ni administrativamente.

El documento original, está a disposición de la persona solicitante en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en calle Circunvalación número 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aida Funés Rivas

Oficial de Información y Transparencia